



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo singular de Mínima Cuantía de CESARIO SERRATO GONZALEZ CC. 1.075.598.683, contra YENI PAOLA MEDINA SUAREZ CC. 1.075.292.415. Radicación 41001-41-89-004-2020-00765-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por el señor **CESARIO SERRATO GONZALEZ**, contra **YENI PAOLA MEDINA SUAREZ**, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. Debe enunciar dirección de notificación física y electrónica de la demandada, de conformidad con el Art. 82 numeral 10 del C.G.P.
2. No acredito haber enviado simultáneamente con la demanda, por medio electrónico, copia de la misma y de sus anexos a la parte ejecutada, tal como contempla el numeral del 6 del decreto 806 de 2020

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por el señor **CESARIO SERRATO GONZALEZ**, contra **YENI PAOLA MEDINA SUAREZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería a la parte ejecutante quién actúa en causa propia

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Karol.